



## ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA ECOLOGÍA

---

Limón, 22 de julio de 2021  
AEL-0085-2021

*Ref.:* Atentados contra el Refugio Gandoca-Manzanillo por medio de la Ley N°9223 “Reconocimiento de los derechos de los habitantes del Caribe sur” pese al el voto No. 2019-012745 del 10 de julio de 2019, el cual se dio obviando el informe SINAC-ACTO-AL-55-2019 del 26 de febrero de 2019

Don Carlos Alvarado Quesada  
Presidente de la República y  
Presidente del Consejo Nacional Ambiental (CNA)  
Presente

De nuestra mayor consideración:

En mi doble condición de presidente de la Asociación de Desarrollo para la Ecología (Limón) y de ciudadano en pleno ejercicio de mis derechos, acudo ante su autoridad en atención a sus responsabilidades establecidas en los artículos 11, 21, 27, 30, 46 y 50 de la Constitución Política, así como en las derivadas de la Ley 8488, la Ley de Biodiversidad No.7788, la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos No.8220, y demás normas jurídicas concordantes, a fin de solicitarle de manera expresa pero muy respetuosamente, que en cumplimiento de las citadas obligaciones jurídicas, **proceda a realizar una exhaustiva investigación referente al proyecto de ley 18.207, el cual culminó con la aprobación aparentemente irregular de la Ley 9223 denominada Ley de “Reconocimiento de los derechos de los habitantes del Caribe sur”, la cual a la larga, en vez de haber cumplido**

el objetivo esencial para la cual fue promulgada, hoy parece ser parte de un maquiavélico esfuerzo orientado a beneficiar indebidamente a personas físicas y jurídicas, a modificar contralegem los límites del Refugio Nacional de Vida Silvestre Gandoca Manzanillo (REGAMA), resultando en un despropósito jurídico.

#### ANTECEDENTES:

1.- A falta de transparencia por parte de los jefes de MINAE y del SINAC en torno a los hallazgos del informe SINAC-ACTO-AL-55-2019 de 26/2/19 remitido a la señora Grettel Vega Arce, a la sazón directora ejecutiva del SINAC, en respuesta al oficio SINAC-DE-1493, por una Comisión Investigadora del MINAE integrada por el Ing. Miguel Araya Montero y la M.Sc. Virgita Molina Sánchez, la Sala Constitucional delegó las delicadas tareas de identificación y delimitación de la cobertura boscosa en una sección del Refugio de Vida Silvestre Mixto Gandoca-Manzanillo, ocurriendo que tal gestión recayó **en los mismos funcionarios citados que conspiraron** contra la Misión y Visión institucional del SINAC.

Estos funcionarios fueron duramente cuestionados por inducir a error a los señores Magistrados de la Sala Constitucional, ante los cuales comparecieron el ex Ministro de Ambiente y Energía Carlos Manuel Rodríguez, la señora Grettel Vega Arce y el Ingeniero José Guillermo Masis Segura, un día después de haber recibido el informe SINAC-ACTO-AL-55-2019 y jamás pusieron en conocimiento del pleno de la Sala Constitucional en la vista de la acción de inconstitucionalidad de la Ley 9223.

2.- No omito manifestarles que, en los últimos 25 años, se han derogado mediante acciones de inconstitucionalidad, leyes y decretos tendientes a reducir los límites del Refugio Gandoca-Manzanillo, no obstante, los efectos y consecuencias de dichos esfuerzos subsisten.

Tal es el caso de 417 permisos de uso de suelo emitidos por la Municipalidad de Talamanca, unidos a 400 permisos de construcción. En la concesión y trámite de estos permisos se ha demostrado que se buscó el bienestar inmediato, de corto plazo, de las personas

particulares, en vez de procurar la sostenibilidad del Refugio Gandoca-Manzanillo a largo plazo y la defensa de la propiedad demanial.

Señor Presidente, se trata de la entrega a particulares de la propiedad pública, en total y absoluto incumplimiento de la defensa de los bienes demaniales, en donde la defensa del Estado, y principalmente del Estado Central, ha estado totalmente ausente.

En el Voto 2006-005975 de la Sala Constitucional, de las 15 horas con 14 minutos del 3 de mayo de 2006, claramente se sustenta la jurisprudencia constitucional- de cumplimiento erga omnes- sobre los bienes que pertenecen a todos, y que **nunca** pueden ser dados en uso, definitivo o temporal, en manos de sujetos del derecho privado:

*“En su jurisprudencia, esta Sala ha sentado los principios básicos del régimen jurídico de los bienes dominiales; en particular, en la sentencia número 2306-91 de las 14:45 horas del 6 de noviembre de 1991, determinó las siguientes reglas, que han seguido siendo aplicadas en forma consistente a partir de dicha resolución:*

*“... El dominio público se encuentra integrado por bienes que manifiestan, por voluntad expresa del legislador, un destino especial de servir a la comunidad, al interés público.- Son los llamados bienes dominicales, bienes dominiales, bienes o cosas públicas o bienes públicos, que no pertenecen individualmente a los particulares y que están destinados a un uso público y sometidos a un régimen especial, fuera del comercio de los hombres.- Es decir, afectados por su propia naturaleza y vocación.- En consecuencia, esos bienes pertenecen al Estado en el sentido más amplio del concepto, están afectados al servicio que prestan y que invariablemente es esencial en virtud de norma expresa.- Notas características de estos bienes, es que son inalienables, imprescriptibles, inembargables, no pueden hipotecarse ni ser susceptibles de gravamen en los términos del Derecho Civil y la acción administrativa sustituye a los interdictos para recuperar el dominio...”*

Nuevamente, me permito apersonarme, como simple ciudadano, a recordarle a las autoridades del Estado Central, la obligación de velar por los bienes que son inalienables, por ser ellos una herencia a nuestras futuras generaciones.

Señor Presidente, Usted está a un paso de dejar, por ordenanza constitucional en cumplimiento del plazo de su elección, el cargo que temporalmente los ciudadanos de este país le hemos concedido. Ahora bien, le pido muy respetuosamente, que deje claro legado que su administración fue una en que efectivamente se procuró la defensa de los bienes demaniales, para que sea recordado por esa valentía y los bienes públicos afectados puedan ser gozados igualmente por las futuras generaciones.

3.- Por lo expuesto, sugerimos muy respetuosamente, se sirva realizar un esfuerzo coordinado entre las autoridades e instituciones públicas, de la cual Usted, Señor Presidente, en su cabeza formal y visible, de manera que se ordene un estudio de los mapas de cobertura oficial de bosque que había en el momento de la creación del REGAMA.

Debo recordar que solicité que ese estudio se realizara, inclusive analizando la posibilidad de requerir la colaboración de la Escuela de Ciencias Ambientales de la Universidad Nacional (UNA), con fundamento en el peritaje UNA-EDECA-D-OFIG-262-2017 de 24/7/2017, suscrito por la M.Sc. Virya Bravo Durán, Directora de la Escuela de Ciencias Ambientales de la Universidad Nacional (UNA), y de la Asociación ANAI, que es un ente absolutamente científico, que además es cofundador del REGAMA.

La anterior consideración la realicé debido a que aquel, al momento de su creación en 1996, era un espacio geográfico y que conforme a los principios constitucionales y el ordenamiento jurídico era, indudablemente irreductible, no tenía regresión posible.

Pero la realidad actual demuestra que luego de estos 25 años, ha sufrido grave menoscabo, por la enorme cantidad de permisos de uso distintos al propósito para el que fue creado, que fueron otorgados después del año 1996. Como simple ejemplo, tal es el caso de un permiso otorgado a la señora Ana Victoria Facio Chavarría, mediante resolución R-50 ACLAC de 14/9/2005, la cual hoy inexplicablemente aparece a nombre de la Sociedad Anónima Gipsy Rain, todo ello en propiedad demanial.

Muy respetuosamente, me veo en la obligación de recordar que en este tema de la protección del ambiente y los espacios geográficos que pertenecen a la Humanidad, tal y como lo ha afirmado categóricamente la Sala Constitucional, ..."*No puede perderse de vista que en esta delicada materia no basta con una actuación meramente formal de parte de las autoridades competentes, sino que se requiere sobre todo una fiscalización y defensa real, efectiva y oportuna de la calidad del ambiente...*" (Voto No. 5798-2000 de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica).

4.- En relación con el documento UNA-EDECA-D-OFFIC-262-2017 de 24/7/2017, suscrito por la M.Sc. Virya Bravo Durán, Directora de la Escuela de Ciencias Ambientales de la Universidad Nacional (UNA), el cual fue solicitado como prueba para mejor resolver, debemos señalar y reiterar que el día 20 de enero de 2016, leímos un preocupante artículo que señala que el "nivel [del calentamiento global] del Atlántico en Costa Rica es el más alto de Centroamérica" según se señala en el *Semanario Universidad*: <https://semanariouniversidad.com/pais/calentamiento-global-dispara-erosion-en-playas-de-limon/> . En dicho artículo se hace énfasis en que el calentamiento global dispara erosión en playas de Limón.

Lo anterior es prueba irrefutable de que la Ley N°9223, lejos de su objetivo de reconocer derechos de los habitantes del Caribe sur, pone en riesgo la vida de esos supuestos beneficiarios de la ley, a lo que hay que agregar una serie de inconsistencias del estudio técnico aportado en su momento por el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), ya que el área desafectada no guardaba relación con el área censada.

De ahí, Señor Presidente, que el argumento de las autoridades del SINAC a través del Consejo Nacional de Áreas de Conservación (CONAC) y el Consejo Regional del Área de Conservación La Amistad Caribe (CORAC-ACLAC) no es de recibo, como justificación de un proyecto que no aporta ningún beneficio real al Refugio de Vida Silvestre Gandoca-Manzanillo ni a los habitantes ubicados en su jurisdicción

De la manera más respetuosa, debo recordar, que en materia de derechos humanos y de protección del medio ambiente, la Sala Constitucional ha

sido clara en señalar que el primer responsable de la defensa del ambiente, es sin duda, el Estado Central. Así lo expresa en el Voto 2006-0057975 de las 15 horas con 14 minutos del 3 de mayo de 2006, que literalmente afirma:

*“A partir de lo expuesto, resulta evidente que estamos de cara a un derecho cuya protección trasciende los intereses locales que está llamada a administrar y tutelar en forma autónoma cualquier corporación municipal. El Estado está obligado entonces, a tomar las previsiones necesarias tendientes a la protección del medio ambiente. El concepto de Estado deberá entenderse en un sentido amplio, inclusivo de otros entes públicos que por tener personalidad jurídica propia no dejan de estar igualmente destinados a satisfacer el interés general, y particularmente a tutelar el ambiente. Sin embargo, corresponde al Estado central la responsabilidad primaria de la defensa del medio ambiente.”*

5.- En relación con los funcionarios del Área de Conservación Amistad Caribe (ACLAC), cuya probidad cuestionamos, existen Señor Presidente, abundantes antecedentes que muestran la reprochable conducta de los aludidos, y queda en evidencia su negligencia y complacencia con intereses espurios, ya que, **obviando incluso criterios técnicos de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa, la Procuraduría y la Universidad Nacional**, comprometieron su probidad, su objetividad y la Misión de ley del SINAC, al intentar sin éxito justificar una reducción del Patrimonio Natural del Estado, al sacrificar 188 hectáreas de bosque del REGAMA, mediante el apoyo irrestricto “técnico” que le dieron oficiosamente al trámite de aprobación de la extinta ley 9223.

Consecuentemente, y estando demostrado mediante el oficio SINAC-ACTO-AL-55-2019, que los funcionarios de reiterada cita, han sostenido criterios en contra de la Misión y la Visión institucional del SINAC, además de que no han actuado con apego al principio de legalidad y han actuado subjetivamente en detrimento del Refugio Gandoca Manzanillo, es que planteo una vez más, la presente gestión en la vía administrativa y ante el Jefe del Estado Central, a fin de que se investiguen y determinen de manera efectiva, contundente, y transparente, los fundamentos facticos y legales que mediaron en la investigación en contra del Ing. José Guillermo Masís del SINAC-ACLAC, el Geóg.

Francisco Domínguez B., Coordinador PNE-ACLAC y el M.Sc. Rafael Gutiérrez Rojas, actual director ejecutivo del SINAC y otros por esos mismos hechos.

Existen motivos suficientes para que dichos funcionarios sean apartados de cualquier proceso que pretenda recuperar la jurisdicción y extensión del REGAMA que tenía antes de la aprobación de la extinta ley 9223, así como de la Zona Marítimo Terrestre, ubicada en el cantón de Talamanca, de conformidad con el artículo 230 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, y de no hacerlo, podría eventualmente traerles consecuencias legales.

#### Petitoria:

- 1.- Que se ordene un informe cronológico de lo actuado con relación al informe SINAC-ACTO-AL-55-2019 de 26/2/19 remitido a la señora Grettel Vega Arce, a la sazón directora ejecutiva del SINAC, en respuesta al oficio SINAC-DE-1493 por una Comisión Investigadora del MINAE integrada por el Ing. Miguel Araya Montero y la M.Sc. Virgita Molina Sánchez
- 2.- Que se analice la posibilidad de solicitar la colaboración a la Escuela de Ciencias Ambientales de la Universidad Nacional (UNA) y a la Asociación ANAI, que es un ente absolutamente científico que además es cofundador del REGAMA.
- 3.- Que con fundamento en el principio de los actos del príncipe, y en defensa del principio de no regresión en materia de la protección del medio ambiente, se ordene la nulidad de todo lo actuado en el seno del SINAC y del MINAE, y en cumplimiento del principio internacional de Obligación de Transparencia Activa, desarrollado en el Voto No. 2018004117 de la Sala Constitucional de las 9 horas con 15 minutos del 13 de marzo de 2018, y se desaplique toda concesión, temporal o definitiva, concedida en terrenos demaniales que están destinados a conformar el Refugio Gandoca Manzanillo, para ser revertidos como corresponde, al dominio público.

## Prueba :

Adjunto copia del documento UNA-EDECA-D-OFIC-262-2017 de 24/7/2017, suscrito por la M.Sc. Virya Bravo Durán, Directora de la Escuela de Ciencias Ambientales de la Universidad Nacional (UNA).

Ajunto copia de oficio SINAC-DE-1493 realizado por una Comisión Investigadora del MINAE integrada por el Ing. Miguel Araya Montero y la M.Sc. Virgita Molina Sánchez.

Atenderé notificaciones al correo [machore@gmail.com](mailto:machore@gmail.com)

Con las muestras de nuestro profundo respeto y con los mejores deseos,

**Licda Susana Fallas Cubero, Procuradora Ambiental**  
**Lic. Carlos Meléndez Sequeira, Fiscal Adjunto de Probidad y Anticorrupción**  
**Licda Carmen Zúñiga Castro, Fiscala Auxiliar de Probidad y Anticorrupción**  
**Lic. Oscar Alvarado Ferreto, Fiscal Auxiliar de Probidad y Anticorrupción**  
**Fiscalía General de la Republica.**

arch.